

*Aspectos pragmáticos en la documentación notarial de Málaga (ss. XV-
XVI)*

Livia Cristina García Aguiar
Pilar López Mora
Universidad de Málaga

El corpus documental en el que se basa nuestro análisis está compuesto por un total de 29 protocolos notariales de carácter privado datados entre 1497 y 1551. En él, se reúnen diferentes documentos, clasificados por la diplomática como cartas de alhorría, cartas de fletamiento, de perdón, tutela, prohijamiento, pago y lasto, y escrituras públicas de dote y arras, y testamentarias.

Pese a tratarse de contratos de carácter privado, no debemos olvidar que estos protocolos eran creados en el seno de escribanías públicas y de mano de profesionales, como eran los escribanos públicos o los oficiales de pluma y amanuenses que trabajaban en sus notarías. Así, aunque estos documentos realmente no estuvieran pensados para ser leídos por un público amplio, los notarios o escribanos públicos del número habrían de sentir la presión «de la perdurabilidad de lo escrito y de que con su realización, en cierto modo, garantizan la memoria histórica, aunque esta se presente de forma fragmentaria, abreviada y subjetiva» (Rojas 2004: 578). Consecuentemente, desde los inicios de la modernidad, los escribanos comenzaron a ser más conscientes de la importancia de la conservación de sus escritos¹, así como de la necesidad de realizar sus textos de una manera más reglada y profesional.

Esta conciencia histórica lleva a los escribanos profesionales a intentar adaptar sus escritos a los distintos moldes de la tradición diplomática. Por tanto, el hecho de ser concebidos en una notaría pública por parte de escribanos profesionales que tienen una determinada conciencia lingüística, histórica y discursiva, otorga a estos textos un carácter oficial.

¹ De ahí que, como señala Reyes Rojas (2004: 575), se comenzaron a conservar en mayor medida que en siglos anteriores los libros de protocolo.

Esta doble condición se nos manifiesta de interés y deja huella en la estructura y características tipológicas de los documentos, como veremos a partir del establecimiento de sus parámetros comunicativos esenciales. Así, tanto las características tipológicas del documento en sí (el texto y el mensaje que vehicula), como la pragmática de la emisión y la recepción en el subtipo documental que nos ocupa muestran una complejidad arraigada en la esencia del mensaje en tanto acto de enunciación y en tanto enunciado.

1. Características estructurales y formales de los protocolos notariales malagueños de los siglos XV y XVI

A continuación, profundizaremos en los aspectos caracterizadores del tipo documental estudiado: protocolos notariales de carácter privado del s. XVI, analizados en un corpus de documentos procedentes del Archivo Municipal de Málaga.

Uno de los rasgos de estos protocolos notariales es la presencia de la denominación metatextual del tipo, que encontramos en la mayoría de los documentos. Estas designaciones metatextuales, además de anunciarnos la intención comunicativa, nos indican que el emisor era consciente de estar dentro de una tradición discursiva determinada, dentro de un molde tipológico concreto. Podemos citar un gran número de ejemplos, en los que observamos cómo el escribano inicia el texto designando específicamente el tipo documental en el que se enmarca su producción. Así, la gran mayoría de las cartas analizadas —más de un 75% de ellas— comienza con una notificación de carácter universal del tipo «sepan cuantos esta carta vieren». De estas, más de un 77% incluyen, además, la designación específica del tipo documental, como vemos en los siguientes ejemplos:

Sepan cuantos esta carta de dote e arras vieren (5, f 1v: 1); Sepan cuantos esta carta de perdón vieren (8, f 1r: 11); Sepan quanto esta carta de prohijamiento vieren (9, f 1r: 18); Sepan cuantos esta carta de fletamiento vieren (10, f 1r: 1); Sepan cuantos esta carta de fletamiento vieren (10, f 1r: 1); Sepan cuantos esta carta de pago e lasto vieren (15, h 1r: 1); Sepan cuantos esta carta de arrendamiento vieren (16, h 1r: 1); Sepan cuantos esta carta de compromiso vieren (17, h 1r: 7); Sepan cuantos esta carta de sustitución vieren (19, h 1r: 25); Sepan cuantos esta carta de traspaso vieren (20, h 1r: 1); Sepan cuantos esta carta de testamento e última volunt<ad> vieren (21, h 1r: 27-28); Sepan cuantos esta carta de codicilio vieren (23, h 1r: 10); Sepan cuantos esta

carta de obligación vieren (24, f 1v: 1); Sepan quantos esta carta de aprovación vieren (25, h 1r: 1); Sepan quantos esta carta de ahorría e libertad v<ieren> (27, f 1r: 1); Sepan quantos <esta cart>a de <po>der vieren (28, h 1r: 1); Sepan quantos esta carta de compañía vieren (29, h 1r: 1).

Además de en la notificación, podemos encontrar también la denominación metatextual, a veces, en el propio cuerpo del documento, aunque, por lo general, se suele aludir al documento con la denominación genérica de *carta*. Así lo encontramos en el documento 15, donde observamos, además, una diversidad de denominaciones para el mismo tipo documental. Mientras que en la notificación se designa como *carta de pago y lasto*, en el cuerpo del documento encontramos la denominación *carta de lasto e poder*:

E sobre la cobrança de los dichos maravedís, si fuere necesario entrar en contienda de juizio, podáis sacar del poder del dicho escrivano la dicha obligación <que Alonso> Aljaibe me hizo e la fiança que vós por él hezistes *con esta carta de lasto e poder* (15, h 1r: 25-30).

De igual manera sucede en el documento 21, en cuya notificación encontramos *carta de testamento e última voluntad*, mientras que más adelante es denominado únicamente como *carta de testamento*: «En testimonio de lo cual otorgué esta carta de testamento» (21, h 2r: 19-20).

Igualmente podemos destacar el caso del documento 27, en cuya notificación hallamos la denominación del tipo como *carta de ahorría e libertad*. Sin embargo, en el cuerpo del documento se presenta la variante más rara *alhorría*² y la denominación del tipo como *escritura*, en lugar de *carta*: «E prometo e me <o>bligo d'estar e pasar por esta *escritura de alhorría e libertad* que en vuestro favor así hago e otorgo» (27, f 1r: 24-26).

En otros casos, la referencia al tipo documental la encontramos en los resúmenes marginales o brevetes que solían aparecer en los márgenes izquierdos de los documentos. Así sucede en el primero de los documentos, donde en el margen superior izquierdo encontramos la denominación *obligación*; o en el documento segundo, en el que aparece la designación de *poder*. De igual manera, sucede en el documento 14, en

² Pilar López Mora indica que la variante *alhorría* debió ser rara y tardía (López Mora 2012: 62).

cuyo margen inicial se recoge la denominación *traspaso de censo*, o en el del documento 18, que simplemente indica el término *posesión*.

Finalmente, podemos destacar dos últimos ejemplos en los que la denominación metatextual la encontramos en el cuerpo documental y no en la notificación inicial, como suceden en el documento 11: «e dixo que dava e dio *carta de pago e de finiquito* a Fernán Cabrera» (11, f 1r: 16-17); o en el documento 7, documento de renuncia al oficio de regidor: «En testimonio de lo cual otorgué la presente *renunciación* ante'l escrivano público» (7, h 1r: 16-17).

1.1. Características tipológicas

La presencia de la mención explícita y sistemática del tipo documental indica una conciencia por parte del emisor de estar dentro de una tradición escrituraria determinada, lo que hace que su producción escrita esté determinada por esa conciencia. Por ello, estos textos se crean de acuerdo a un arquetipo formal muy estereotipado (el del universo discursivo jurídico y, más concretamente, el del derecho privado).

De ahí que estos modelos documentales estén repletos de rasgos y expresiones estereotipadas, presentes en los textos de la misma tradición. Si bien cada subtipo concreto se caracteriza por la presencia de unas determinadas cláusulas, que pueden ser compartidas o no por otros subtipos documentales. Así, por ejemplo, en la carta de fletamiento encontramos la presencia de distintas cláusulas —obligativa de compromiso de lo pactado, pecuniaria, de responsabilidad personal y afección de bienes, de aceptación del fletamiento, obligativa de pago, etc. (Marchant Rivera 2005: 119)—, más o menos rígidas, y que podemos encontrar también en otras cartas de fletamiento. Son ejemplos de un lenguaje muy estereotipado, propio de la tradición diplomática a la que pertenecen.

Por otra parte, otro rasgo caracterizador de los protocolos notariales de carácter privado es la tendencia a la explicitación de los datos periféricos al propio acto de habla, a saber, la finalidad del acto de habla, el objeto de la comunicación y las fechas y lugares en los que se establecen los detalles del contrato.

La finalidad del escrito se hace explícita, por ejemplo, en el siguiente fragmento del documento 3: «yo, Alonso de Castro [...] otorgo e conosco por esta carta que *do e otorgo todo mi poder* cumplido, libre e llenero e bastante, segund que de derecho más puede e deve valer a vós, el reverendo padre fray Tomás de Cárcamo» (3, f 1r: 4-10).

También la encontramos en los siguientes ejemplos:

Yo, Juan de Salinas, çapatero [...] *otorgo e conosco por esta presente carta que recibí en dote e casamiento* con vós, Costança Rodrigues [...] ciertos maravedís e bienes e axuar e preseas de casa, que de yuso será declarados, apreciados por personas que d'ello saben, puestas a mi pedimiento en consentimiento (5, f 1v: 1-8).

Yo, Gonçalo Navarrete [...] *otorgo e conosco por esta presente carta que hago donación buena, justa, irrevocable*, por la vía e forma que mejor haya lugar de derecho, a vós, Fernando de Navarrete, mi hermano que sois presente, conviene a saber: (6, f 1v: 1-7).

Yo he renunciado y por la presente renuncio el dicho oficio de regimiento en manos de vuestras magestades (7, h 1r: 5-6).

Yo, Baltasar de Arena [...] *otorgo e conosco por esta presente carta que arriendo* a vós, Francisco de Belmonte, procurador de causas, vezino d'esta cibdad, que sois presente, conviene a saber: (16, h 1r: 1-5).

Yo, Diego de Hantiri, vezino que soy de la villa de Almoxía, jurisdicción d'esta cibdad de Málaga, *otorgo e conozco que devo e me obligo de dar e pagar* a vós, Diego de Reina [...], es a saber: (24, f 1v: 1-4).

Por otra parte, dado que, como decíamos, los escribanos eran conscientes de la perdurabilidad de sus escritos y de que estos podían ser leídos por otras personas que acudieran a la escribanía del número, en los documentos se plasma una voluntad de detallar el objeto de la comunicación, así como de hacer explícitas fechas y lugares. Debemos tener en cuenta que en este tipo de protocolos notariales, generalmente contratos entre partes, era muy importante desambiguar al máximo datos como las cantidades que se contratan, los períodos y plazos que se establecen, etc., es decir, las condiciones precisas en las que se desarrolla el contrato. Y en este sentido, estos textos están lejos de los textos interpersonales³, en los que el conocimiento compartido entre los interlocutores, lo consabido, evita que sean necesarios estos tipos de explicitaciones. De este modo, en nuestros protocolos se detalla el nombre, filiación y oficio de los otorgantes, como vemos en los siguientes ejemplos:

Sean cuantos esta carta de compromiso vieren cómo nós, B<a>rto<l>omé Márquez, patrón de la nao nombrada Santa María de los tres Reyes, que está surta en el puerto de esta noble e leal cibdad de Málaga, <de la una> parte, e, de la otra, Juan Terruz e Francisco Ben<avides>, mercader ginovés, estantes al presente en la dicha cibdad (17, h 1r: 7-14).

³ Documentos que podríamos caracterizar con la etiqueta de (+personal).

Sepan cuantos esta carta de aprovación vieren cómo yo, *Isabel de Rojas, muger de Andrés Díaz, barbero, mi <m>arido, que está presente, vezinos que somos d'esta muy noble e leal cibdad de Málaga*, en presencia e con licencia y espreso consentimiento de el dicho Andrés Díaz, mi marido (25, h 1r: 1-6).

Sepan cuantos <esta cart>a de <po>der vieren cómo yo, *Diego de R<ei>na, mercader e vezino d'esta muy noble y leal cibdad de Málaga*, otorgo e conosco por esta presente carta que doy e otorgo todo mi poder cumplido, libre y llenero e bastante, [...] a vós, *Ruy López Muñoz, estante en esta cibdad*, e especialmente para que por mí y en mi nombre podáis pedir e demandar, recibir e cobrar de *Juan Moreno, acarreador, vezino de Jaén, natural de Toledo*, veinte e un reales que me deve por tres varas de paño azul, a siete reales la vara (28, h 1r: 1-13).

Por este mismo motivo, se detallan también fechas y lugares, con objeto de anclar el texto en unas coordenadas espacio-temporales concretas, cualquiera sea el momento en el que sea leído. Estas referencias son también bastante específicas, como vemos en los siguientes ejemplos⁴:

En testimonio de lo cual otorgué esta carta ante'l escrivano público e testigos de yuso escritos, qu'es fecha y otorgada en la dicha cibdad de Málaga, *a veinte y dos días del mes de agosto de mil e qui<nien>tos y di<es> y seis años* (3, f 1v: 8-13).

Otorgo e conosco por esta presente carta que hago donación [...] a vós, Fernando de Navarrete, mi hermano que sois presente, conviene a saber: el esquilmo de tres años cumplidos primeros siguientes de la heredad que tengo e poseo *en término d'esta dicha cibdad, al Alcántara, que alindan de la una parte con viña de Colmenares e de la otra parte con viña de Caçorla* (6, f 1v: 3-11).

E yo, el dicho Bartolomé Martines, doy <...> dicho trueque e cambio a vós, el dicho Fernando de Llerena, una tercia parte de media pie<dr>a que yo tengo en el molino de vós, el dicho Fer<nando> de Llerena, e de los herederos de Diego Martines de Aranda, mi hermano, *qu'es en el arroyo de la Torre de los Molinos* (12, h 1r: 19-25).

Por esta presente carta que traspaso a vós, Bartolomé Gamarra, calero, vesino otrosí d'esta dicha cibdad, es a saber: una viña con todo lo que le pertenece y lo mejorado en ella y con las tierras calmas <...> que yo tengo a tributo de Pero Laso de la Vega, *que es en término d'esta dicha cibdad de Málaga, en el pago del Cañaverál, término d'esta dicha cibdad, que alinda de la una parte con viña de las monjas del monesterio de Santa María de la Paz e, de la*

⁴ Aunque, a veces, algunas de las referencias temporales hacen alusión al conocimiento compartido entre los interlocutores, como vemos en el siguiente ejemplo: «Sepan cuantos esta carta de codicilio vieren cómo yo, Catalina Díaz [...] digo que por cuanto yo otorgué mi testamento ante'l presente escrivano en veinte y dos <días del> mes de diziembre *en qu'estamos*»(23, h 1r: 10-17).

otra parte, con viña de los herederos de Alonso de Angulo, difunto, e, de la otra parte, con viña que solía ser del alcaide de Sedella (14, h 1r: 4-14).

En estos documentos, asimismo, es frecuente que se expongan detalladamente los motivos que llevan a las distintas partes involucradas a realizar los contratos. El documento, entonces, se personaliza, se aleja de las cláusulas estereotipadas y descende a lo particular. Así, por ejemplo, se detallan las causas por las que Juan Gómez fia la ahorría y libertad al esclavo Alonso Aljaibe:

yo, Luis Hernandes de Eslava [...], digo que por quanto Alonso Aljaibe, mi esclavo, yo lo ahorré por ochenta ducados, que el susodicho se obligó de me dar por una obliga<ción> que pasa ante el escrivano público yuso escrito, en la cual dicha deuda vós, Juan Gómez, vezino de la villa de Olías, fiastes al dicho Alonso Aljaibe *por le hazer buena obra e porque así ganase su libertad* (15, h 1r: 2-9).

Asimismo, observamos esa descripción de detalles particulares en la carta de perdón de cuernos, donde Alonso Martín, el marido, expone los motivos por los que su mujer cometió el adulterio que él, más tarde, perdona:

yo, Alonso Martín, atahonero, [...] digo que por quanto entre mí e vós, Ana Rodrigues, mi ligítima muger, qu'estáís presente, *hobo cierto enojo, a cuya causa os fuistes e absentastes de mi casa e poder, e os venistes a esta cibdad con ciertas personas*. E, no embargante que yo os pudiera acusar de adulterio criminalmente, por servicio de Dios Nuestro Señor e por ruego e <i>ntercesión de personas que en ello han entendido, otorgo e conos<co> por esta presente carta que os perdono el dicho adulterio e vos lo remito [...] (8, f 14: 11- 20).

Esta misma explicitación de detalles particulares la encontramos también en la carta de prohijamiento, en la que se recogen los motivos por los que Catalina Rodrigues desea adoptar a la hija de cuatro años de Juan García:

yo, Juan García, ortolano, vezino d'esta noble e muy leal cibdad de Málaga, otorgo e conosco por esta presente carta que prohijo e doy por hijo adotivo a vós, Catalina Rodrigues, muger de Francisco de Trugillo, vezina de la dicha cibdad que sois presente, a Leonor, mi fija ligítima, <de> edad de cuatro años, para que la tengáis por hija adotiva e la criéis e alimentéis e dotrinéis e hagáis con ella todo lo que con vuestra hija ligítima natural po<da>des haser. *Por quanto por vós me ha sido rogado vos la prohijase, porque no tuve yo hijo ligítimo alguno ni otro heredero que haya vuestros bienes* (9, f 1r: 18-28).

En estas secuencias vemos cómo estos textos dejan ver su carácter privado. Observamos, además, que es en esos parámetros donde, precisamente, encontramos rasgos de la inmediatez comunicativa. En esos datos minuciosos, en esa información particular que se añade a los textos para localizarlos, para especificar mejor las partes del contrato o en los motivos que se argumentan para justificarlo, es donde se rastrean los rasgos de la inmediatez.

2. Pragmática de la emisión y la recepción en los protocolos notariales

Como se ha apuntado, la pragmática de la emisión y la recepción en el subtipo documental que nos ocupa es compleja y, paralelamente al discurso literario, pasa por el uso de un artificio lingüístico en el que se ha de profundizar para acceder a su caracterización.

2.1. Pragmática de la emisión

En el caso del emisor, hemos de distinguir el autor real del escrito, esto es, la mano redactora y responsable del texto (el sujeto empírico de Ducrot⁵) del locutor, que es el que, en el enunciado, se presenta como autor y responsable del escrito, y al que generalmente corresponden las marcas lingüísticas de la 1ª persona.

Este desdoblamiento en sujeto empírico y locutor se comprueba en nuestro corpus y nos lleva a establecer una diferencia esencial para la descripción del emisor, dado que en el plano de la enunciación, el emisor, autor real del escrito, es siempre un miembro del «escritorio del escribano», i. e., un amanuense de la notaría responsable del escrito como documento oficial y solemne de carácter jurídico. En este sentido, el carácter no explícito del emisor queda contemplado y estudiado por la Diplomática⁶ que aclara que el documento podía estar escrito por el propio notario, un amanuense o alguno de los mozos que trabajasen en la escribanía. Esta falta de explicitación no es más que el reflejo de la importancia de la responsabilidad de la notaría como emisor del documento, lo que se erige como dato relevante desde un punto de vista tipológico.

Mayor complejidad, desde un punto de vista pragmático, tiene la descripción del emisor que aparece en el plano del enunciado, lo que, siguiendo a Ducrot (1988),

⁵ V. Ducrot (1988).

⁶ V. Marchant Rivera (2003, 2005, 2011 y 2012).

denominamos locutor. Así, en el plano del enunciado, el emisor del acto locutivo en los protocolos notariales de carácter privado estudiados, el locutor, es la mayoría de las veces una de las partes intervinientes en el contrato: la parte que emite el compromiso que se firma. Este locutor aparece en muchas ocasiones (el 80% de los casos) directamente expresado a través de la 1ª persona del singular y comporta en el texto todas las complejidades que un acto de habla conlleva en sus marcas de interacción (apelación a la segunda persona, polifonía, cambio de turnos de palabra, etc.). En cualquier caso, aun siendo un modelo mayoritario y, como veremos, pleno de complejidades y matices, este no es el único modelo que observamos en nuestro corpus: en ocasiones, el otorgante no aparece como locutor, sino que el uso de la tercera persona para referirse a este hace más evidente la mediación del redactor (notario o escribano) real del texto, en cuyo caso hemos de hablar de coincidencia entre el plano de la enunciación y el del enunciado (documentos 1, 2, 11, 13, 18 y 26).

Son los documentos en los que el locutor se corresponde con el otorgante de los derechos o poderes objeto del documento los que ocupan el primer lugar cuantitativamente en nuestro corpus, por lo que los consideramos más representativos en cuanto a la expresión del locutor en el plano de la enunciación. En ellos, la marca lingüística de la 1ª persona del singular suele abrir el texto, poniendo de relieve la mimesis e impostura derivada de la tradición escrituraria que viene impuesta por la notaría. Esta primera persona se mantiene a lo largo del texto, casi siempre inserta en una modalidad apelativa que comparte el espacio textual con un VOS que será el receptor del mensaje, a quien el YO del enunciado se dirige, o bien una parte integrante de la emisión: un NOS que se desdobra para establecer un diálogo ficticio en el que se puede establecer la distribución de responsabilidades con respecto a los motivos de que traten los documentos.

En el primer caso, la mimesis del acto de habla ficticio se utiliza para recrear la concesión de algún tipo de poder o bienes:

Sepan quantos esta carta vieren como yo Gonzalo Navarrete, [...], otorgo e conosco por esta presente carta que hago donacion buena, justa, irrevocable [...] a vos, Fernando de Navarrete, mi hermano que sois presente, conviene saber: el esquilmo de tres años cumplidos primeros siguientes de la heredad que tengo e poseo en el termino desta dicha cibdad, al Alcántara, [...] (doc. 6)

Sepan cuantos esta carta vieren como *yo*, Garcí Hernández [...] otorgo e conosco por esta presente carta traspaso a vos, Bartolomé Gamarra [...] una viña con todo lo que le pertenece [...] (doc. 14)

Sepan cuantos esta carta de ahorría y libertad vieren como *yo*, Francisco Verdugo [...] digo que por quanto vos Francisca [...] me habeis fecho muy buen servicio [...] otorgo e conosco por esta presente carta que de mi grado e voluntad vos hago libre e horra [...] (doc. 27).

En el segundo caso, el proceso de emisión se muestra complejo y polifónico: el locutor se corresponde con un NOS, 1ª persona del plural, que se desdobra verbalmente en los yoes que actúan de modo consecutivo, a modo de cambio de turno, recreando, sin tenerlo como meta, una ficción verosímil, un intercambio comunicativo entre ambos emisores, en el que queda claro el compromiso que adquieren haciéndolo efectivo a través del acto ilocutivo:

Sepan cuantos esta carta de prohijamiento vieren como *yo*, *Juan Garcia* [...] prohijo e doy por hijo adoptivo a vos, Catalina Rodrigues [...] a Leonor, mi fija legitima de edad de cuatro años [...]. E *yo*, *la dicha Catalina Rodrigues* [...] otorgo e conos por esta presente carta que recibo de vos, el dicho Juan Garcia, ortolano, a la dicha Leonor porhijada e por hija adoptiva [...] (doc. 9).

Además, esta impostura en la que se desdobra el emisor puede llegar a mostrar una finalidad comunicativa más compleja, donde el ficticio diálogo de ambos locutores que alternan el turno de palabra sirva de vehículo a la expresión de la distribución de responsabilidades dentro de la formación de un contrato complejo:

Sepan cuantos esta carta de compañía vieren cómo *nos*, Pedro Pacheco, vezino que soy d'esta muy noble e leal cibdad de Málaga, de la una parte, e *yo*, Hernando de Villarruel, tintorero, vezino de la cibdad de Antequera, estante en esta dicha cibdad, de la otra, dezimos que por quanto nosotros estamos concertados de hazer un tinte y tener compañía, lo cual nos obligamos de hazer y cumplir [...] el cual dicho tinte se ha de hazer dentro de un año primero siguiente, del tamaño y de la manera e forma que a mí, el dicho Pedro Pacheco, pareció, e quel dicho tinte se ha de azer a costa de mí, el dicho Pedro Pacheco, y en todo el dicho tiempo *yo*, el dicho Hernando de Villarruel, tengo de ser obligado e me obligo de estar presente para que dé la orden de la manera que se ha de hazer. Y por ello solamente *yo*, el dicho Pedro Pacheco, os tengo de dar de comer en todos los días que os ocupardes mientras hiziere el dicho tinte sin otra cosa alguna. [...] en todo el dicho tiempo *yo*, el dicho Pedro Pacheco, tengo de poner el cabdal para comprar todas las tintes e adreços que fueren menester para el dicho tinte, e *yo*, el dicho Hernando de Villarruel, tengo de poner mi persona e industria y trabajo. [...] Ítem, es condición

que para sacar el agua y para servicio del tinte yo, el dicho Pedro Pacheco, tengo de dar una bestia que sea suficiente para ello y mantenerla a mi costa, e yo, el dicho Hernando de Villarruel, tengo de poner un moço de mi parte a mi costa para que ande con la dicha bestia para servicio del dicho tinte en todo el dicho tiempo. Ítem, es condición que en cada un año de todos los dichos diez años, *seamos obligados* de pagar de renta por el dicho tinte ocho mil maravedís, pagados en fin de cada un año, y los cuatro mil maravedís que caben al dicho Hernando de Villarruel los ha de pagar a mí, el dicho Pedro Pacheco, como señor del dicho tinte, en fin de cada un año, según dicho [...] Y desta manera y con las dichas condiciones, nos obligamos de guardar e cumplir la dicha compañía en todo el dicho tiempo y según de suso se contiene, ... (doc. 29).

Desde un punto de vista estructural, el cambio de turno propicia la progresión temática, así esta alternancia tiene una misión esencial en la cohesión textual, pues YO y VOS se convierten en marcas lingüísticas que trascienden el proceso de emisión y recepción para actuar como organizadores del discurso, distribuyendo, como se ha apuntado arriba, la información del documento y cuya reiteración establece un modelo de estructura propio de contratos y cartas en las que se establece una obligación mutua:

Sean cuantos esta carta de fletamiento vieren cómo yo, Antonio Per Ferrera, catalán, vecino de Palamós, qu'es en el reino de Barcelona, maestre que soy después de Dios del navío que ha nombre San Cristóbal, que Dios salve, que al presente está surto en la playa d'esta muy noble e leal cibdad de Málaga, otorgo e conosco que fletó el dicho mi navío a vós, Diego de Toledo, mercader vecino d'esta dicha cibdad, [...] E yo, el dicho Diego de Toledo, que presente soy, otorgo e conosco que recibo en mi favor este contrato e me obligo de pagar a vós, el dicho maestre, el dicho flete, al precio e de la forma e manera que de suso se contiene. E me obligo de no me apartar de lo susodicho so pena de otros diez mil maravedís para vós, el dicho maestre, con las costas e daños e menoscabos que sobr'ello se vos recrecieren, e la pena pagada o no que fuese a lo <suso>dicho. Para lo cual ansí complir e pagar obligo mi persona e bienes muebles e raíces habidos e por haber e la dicha carga que ansí habéis de recibir. E demás d'esto, nós, las dichas partes, cada uno por lo que le toca, damos poder cumplido a todas e cualesquier justicias e juezes de cualesquier partes, doquier e ante quien esta carta pareciere e d'ella fuere pedido cumplimiento, con juramento de los cuales nos sometemos e renuciamos (doc. 10)

POLIFONÍA

Como vemos, es frecuente la existencia en el enunciado de una multiplicidad de emisores mediante la polifonía, que se cumple en diferentes planos de conciencia lingüística: el desdoblamiento ficticio de un locutor en varios yoes o en un YO que cambia de referente para dirigirse a uno u otro participante en el acto de habla, como

acabamos de ver. Por otra parte, eventualmente, el escribano “toma la palabra”, coincidiendo entonces el sujeto empírico de la redacción con el locutor del enunciado:

En testimonio de lo cual otorgué esta carta ante'l escribano público e testigos de yuso escritos, qu'es fecha y otorgada en la dicha cibdad de Málaga, a veinte y dos días del mes de agosto de mil e qui<nien>tos y di<es> y seis años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Antón Peres, vecino de Málaga, e Diego de Castroxiriz, estante en la dicha cibdad de Málaga, que dixo que conoce al dicho Alonso de Castro e que es el mismo que de suso se nombr<a> e por el dicho otorgante e a su ruego lo firm<ó> el dicho Antón Pérez en este registro porque dixo que non sabía escrevir. (doc. 3, f 1v, 13).

No es el único ejemplo. En el doc. 5, donde hemos comentado el reiterado cambio de referente en el YO que alude a Juan de Salinas y a Catalina Rodrigues, se introduce sin mediación la voz del escribano, en un modo similar al anterior:

E yo, el presente escribano, doy fee que en mi presencia... (f. 2v, 9-12).

En ambos casos, la confluencia del emisor de la enunciación y el del enunciado es solo aparente, pues la polifonía donde YO comparte, al menos, tres referentes se da en el plano del enunciado, por lo que el escribano pasa a ser una de las voces participantes en la conformación de ese locutor polifónico que es fruto de la mimesis o representación del acto de habla y que caracteriza al tipo estudiado.

Respecto de la polifonía, hay aún que mencionar la que se da en un diferente nivel de conciencia lingüística: aquella que introduce la voz de algún otro participante en el acto notarial por procedimientos lingüísticos diversos. Por ejemplo, en el siguiente fragmento encontramos en estilo indirecto lo dicho por uno de los testigos:

[...] e Diego Castroxeriz, estante en la dicha cibdad de Málaga, que dixo que conoce al dicho Alonso de Castro [...] (doc. 3).

Otro ejemplo de polifonía no mediatizada, este con un menor grado de conciencia lingüística, es el siguiente, en el que el locutor (Juan García) parafrasea a su interlocutora (Catalina Rodrigues) en estilo directo, introduciendo una falta de concordancia de la cual concluimos que el cambio de referente en ese YO es involuntario:

Sepan cuantos esta carta de prohijamiento vieren como yo, Juan Garcia [...] prohijo e doy por hijo adoptivo a vos, Catalina Rodrigues [...] a Leonor, mi fija legitima de edad de quatro años [...]. Por quanto por vos me ha sido rogado vos la prohijase, porque *no tuve yo hijo legitimo alguno* ni otro heredero que haya vuestros bienes [...] (doc. 5, fol 1r, 27).

Por fin, dentro de la pragmática del emisor, hemos también de señalar la diferencia entre el locutor que produce un discurso de aspecto dialogal, como los vistos arriba, y el que produce un discurso de aspecto monologal encontrado en un par de documentos testamentarios. En estos casos, el locutor se dirige a un auditorio público en un modo más solemne y, por ende, más alejado de lo oral e interlocutivo; así, estos textos carecen de mención directa a la 2ª persona y muestran una organización textual más propia de una mayor distancia comunicativa:

primeramente, encomiendo mi ánima a Dios nuestro Señor que <...> ciosa sangre e mando que cuando la voluntad de Dios nuestro Señor fuere de <...> sente vida, que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de los Santos Mártires de <...> , en la sepultura que allí tengo. Ítem, mando qu'el dicho día de mi enterramiento se llamen el cura y beneficiados de la dicha iglesia de los Mártires, donde soy perrochano, para que vengán acompañando la cruz e para me llebar a la dicha iglesia e allí, el cuerpo presente, si fuere ora e si no otro día siguiente, me digan una misa de réquiem cantada con su vigilia y la ofrenden de pan e vino e cera segund a mis albaceas pareciere, e se pague de mis bienes. Ítem, mando qu'el dicho día de mi enterramiento se llamen los hermanos y cofrades de la cofadría del Santo Sacramento de la dicha iglesia de que yo soy hermano para que me vengán acompañando como son obligados. Ítem, mando qu'el dicho día (doc. 21).

Nos parece interesante que, en ambos casos (docs. 21 y 23), el texto esté redactado en 1ª persona con el nombre del testador, manteniendo así la impostura del locutor, mencionando la notaría como espacio donde se realiza el acto notarial, al tiempo que acto ilocutivo, y al mismo notario como testigo fedatario.

La casuística apunta a una impostura por tradición discursiva en aquellos textos donde el que escribe redacta *como si* el protagonista del acto de habla *fuera* el mismo que escribiese el documento oficial, dicha ficción es solo parte de una mimesis que no suscita duda a la hora de atribuir la autoría del texto ni tampoco la responsabilidad del contrato; no obstante, esta mimesis conduce en ocasiones, siempre en el plano del enunciado, a una eventual mezcla de ambos modelos: el modelo escrito en 1ª persona, el de mayor impostura, y el modelo más acorde con lo acostumbrado en la tradición discursiva jurídica, donde el empleo de la tercera persona es marca lingüística de la mediación del escribano. Así, en algunos documentos, por ejemplo, la carta de compromiso de acuerdo sobre un pleito no resuelto (doc. 17) muestra en su comienzo la referencia personal de la primera persona del plural (“nós”) referida a las partes contendientes y que, sin transición lingüística, pasa a ser tratada como tercera persona, a

partir de la mención de las filiaciones de los protagonistas del compromiso, y que, de nuevo, al final del documento cambia a la 1ª persona del plural en el párrafo relativo al compromiso contraído:

E nos sometemos al fuero e juridicion desta dicha cibdad de Málaga, a donde pedimos ser convenidos e sentenciados sobr' esta dicha razón. E renunciamos nuestro propio fuero e juridición e domicilio e la ley *sy convenirid de juridicion* como en ella se contiene. En testimonio de lo qual nós, todas las dichas partes, otorgamos esta carta en la manera que dicha es ante el escrivano público e testigos de yuso escriptos, en el registro del qual nós, los dichos Bartolomé Márquez e Francisco Benavides, lo firmamos de nuestros nombres (doc. 17).

2.2. Pragmática de la recepción

En el análisis del proceso de recepción, hemos de subrayar la complejidad de esta figura en el tipo textual que tratamos. Además de distinguir el receptor real del escrito del receptor mediato, aquel a quien va verbalmente dirigido el escrito, según atendamos al plano de la enunciación o al del enunciado, hemos de contar también con grados dentro del destinatario del mensaje, según la perspectiva del locutor, como hace Ducrot: así, el alocutario es a quien el locutor se dirige; el destinatario es aquel al que el locutor pretende hacerle llegar el mensaje y, finalmente, el auditorio se corresponde con todos que podrían recibir el enunciado como mensaje.

RECEPTOR

En la pragmática de la recepción, es importante el hecho de que, a pesar de tratarse contratos privados, estos documentos adquieren carácter público al ser formalizados en la notaría como documentación oficial. A este respecto, habría que decir que, aunque estos escritos no tienen el mismo grado de publicidad que otros documentos notariales (como los que estaban destinados a ser leídos en los pregones para su total difusión), sí potencialmente tendrán como receptores a todos a los que la carta se les mostrase o por cualquier circunstancia la leyesen (incluyendo esto a los lectores de épocas posteriores, pues el emisor real (escribano) es consciente de «la perdurabilidad de lo escrito y de que con su realización, en cierto modo, garantizan la memoria histórica...»⁷, por lo que en este receptor potencial estamos incluidos los lectores del presente). Esta conciencia por parte del emisor se hace patente en el plano

⁷ V. Rojas (2004: 578).

de la enunciación con las cláusulas que se repiten en muchos de los textos donde se menciona este receptor como cualquiera «ante quien esta carta pareciere»:

Para lo cual así cumplir e pagar e haber por firme, obligo mi persona e todos mis bienes muebles e raíces habidos e por haber. E para la execución della doy poder cumplido a cualesquier justicias e juezes, así desta dicha cibdad de Málaga como de otras cualesquier partes, doquier e *ante quien esta carta pareciere* (doc. 6).

E para la execución e cumplimiento de lo en esta carta contenido, nós, ambas las dichas partes, damos poder cumplido a todas e cuales quier justicias e juezes, así de la dicha cibdad de Málaga como de otras cualesquier partes *ante quien esta carta pareciere* e de lo en ella contenido fuere pedido cumplimiento de justicia, para que por todos los remedios e rigores del derecho, nos costringan, compelan e apremien a todo lo susodicho (doc.9)

Por ende, en tanto que documentos emitidos por la notaria para garantizar su carácter de diploma y su validez legal, podemos afirmar que el receptor de este documento es el público en sentido amplio, como es lo común en el universo discursivo jurídico. Esto sería así en el plano de la enunciación, ya que el tipo documental, como ocurre en el caso del emisor, está fijado previamente con respecto a estos parámetros comunicativos que son estables de modo tal que resulta innecesario hacerlos explícitos en el texto (vid. *supra*)

En el plano del enunciado, hemos de matizar y señalar una mayor complejidad a la hora de sistematizar el receptor mediato del tipo documental estudiado, dado que el carácter personal de estos contratos se deja ver justamente en las precisiones incluidas en el propio enunciado, lo que se lleva a cabo mediante una mimesis que permite tanto el desdoblamiento del emisor como la estratificación del receptor en diversas dimensiones, a saber: directa, virtual y potencial⁸.

La directa haría uso del alocutario, como interlocutor al que se dirige en modo apelativo el locutor; la virtual se pone en funcionamiento sobre el destinatario, persona o personas a quienes el locutor dirige el mensaje y que puede coincidir con el alocutario en algunos casos; y en una dimensión potencial, distinguimos las personas a las que el mensaje podría llegar: el denominado auditorio.

La alusión más directa en el plano del enunciado se hace evidente en las marcas verbales de la 2ª persona, mediante las que el locutor se dirige a un alocutario, el cual

⁸ Vid. Alcaide-Lara y Fuentes-Rodríguez (2002: 170 y ss.) donde al hablar del receptor del discurso publicitario hace una ordenación de la que hemos partido para adecuarla a nuestro subtipo discursivo.

puede ser parte integrante de la elaboración del enunciado (YO + VOS=NOS) o aquel a quien se habla y no participa verbalmente en ningún momento (el VOS de un discurso cuasi monologal).

En nuestro corpus, este VOS apunta a distintos referentes que pueden representar a sujetos presentes en el acto ilocutivo recreado en el documento o no, dado que todo el enunciado se presenta como la impostura de un acto ilocutivo que no se corresponde con el acto locutivo real:

[...] así, que montan los dichos bienes aperecidos en la forma susodicha; e más que así recibí veinte e cinco mil e ciento e ochenta e nueve maravedís e medio, de los cuales dichos bienes e maravedís me doy por contento e pagado e entregado a toda mi voluntad, por quanto los recibí de *vós, el dicho Diego de Xerés, e de vos, Gracia Rodrigues, su muger, mi señora madre*, e pasaron de vuestro poder al mío, realmente e con efeto, en presencia del escrivano público e testigos desta carta los dichos maravedís e bienes aperecidos en la forma susodicha [...] E yo, el dicho Juan de Salinas, mando *a vos, la dicha mi esposa* e muger, por honra de vuestra persona e parientes, en arras o en aquella vía e forma que de derecho mejor ha lugar, cuatro mil e ochocientos e diez maravedís e medio, que confieso ser la décima parte de los bienes que al presente tengo e poseo (doc. 5).

Precisamente, la tradición discursiva establece la formalización lingüística del documento, por lo que la presencia o no de este interlocutor es indiferente, y así se deja ver en los textos:

[...] segund que lo yo he e tengo y de derecho más deve valer a vos, el licenciado Gaspar del Castillo, vecino de la cibdad de Granada que sois *ausente*, bien así como si fuédes presente [...] (doc. 4).

Esta presencia, asimismo, es en ocasiones sencillamente imposible por tratarse el alocutario de las dignidades superiores a las que se dirige el locutor, como en el documento de renuncia al cargo de regidor de la ciudad de Málaga, dirigido «A sus cesáreas católicas magestades»:

[...] y por la presente renuncio el dicho oficio de regimiento en manos de vuestras magestades para que lo provean e hagan mercede del a Juan de Torres [...] (doc.7).

Con respecto al receptor virtual o destinatario, hay en los documentos estudiados, al igual que sucede en la pragmática del emisor, una casuística determinante que hace que, a veces, el destinatario pueda coincidir con el alocutario (a quien se apela, a quien

se habla) y otras veces se constituya en una figura diferente. En el siguiente ejemplo notamos la coincidencia de todas estas figuras en un único receptor, que se da en aquellos escritos en que el locutor adopta una modalidad enunciativa y se dirige a un público al que no se alude en el enunciado:

En guarda e firmeza de lo qual, renunciaron cualesquier leyes, fueros e derechos de que se puedan ayudar e aprovechar que les non valan e la ley e regla del derecho en que diz que general renunciación fecha de leyes non vala. En testimonio de lo qual otorgaron lo susodicho ante mí, el dicho Diego de León, escrivano público del número de la dicha cibdad de Málaga, e testigos de yuso escriptos en el dicho día, mes e año susodicho... (doc. 13)

Por otro lado, como vimos, existen en nuestro corpus una mayoría de documentos en los que el locutor no se corresponde con el emisor real, casos de mimesis por la que el acto de habla representa una ficción: un locutor que habla en 1ª persona y se dirige a un receptor expresado por la 2ª persona (el alocutario). En este último tipo de documento, el receptor se bifurca y recae en personas diferentes. En este sentido, se menciona a los testigos y al escribano como parte personal presente en el acto notarial para dar fe de lo dicho, por lo que representan el receptor esencial de lo que el enunciado *comunica*, el verdadero destinatario intencional del mensaje. Escribano y testigos serían, por tanto, los destinatarios, aquellos a quienes el locutor pretende hacer llegar el mensaje:

En testimonio de lo qual nós, todas las dichas partes, otorgamos esta carta en la manera que dicha es ante el *escrivano público e testigos* de yuso escriptos, en el registro del qual nós, los dichos Bartolomé Márquez e Francisco Benavides, lo firmamos de nuestros nombres (doc. 17).

En gran parte de los documentos, se hace explícito que el acto de habla se realiza ante los testigos y el escribano, y es a ellos a quienes este va dirigido como garantes de que el acto ilocutivo se transforme en acto notarial, es decir, que lo dicho se transforme en hecho; así pues se produce una paradoja a partir de la mimesis que caracteriza al tipo discursivo descrito: el emisor en el plano de la enunciación se convierte en el receptor en el plano del enunciado:

Suplico a vuestras magestades tengan por bien de haser merced del dicho oficio al dicho Juan de Torres y si vuestras magestades no fueren servidos de proveer el dicho oficio al dicho Juan de Torres, retengo en mí el dicho oficio para lo usar y exercer por vuestras magestades como hasta agora lo he usado; en lo qual vuestras magestades me harán señalada merced. En

testimonio de lo cual otorgué la presente renunciación *antel escrivano público e testigos* de yuso escriptos e la firmé de mi nombre (doc. 7).

Sean cuantos esta carta de perdón vieren cómo *yo*, Alonso Martín, [...] digo que por cuanto entre mí e *vós*, Ana Rodrigues, mi ligítima muger, questáis presente, hobo cierto enojo, a cuya causa os fuistes e absentastes de mi casa e poder, e os venistes a esta cibdad con ciertas personas [...] otorgo e conosco por esta presente carta que os perdono el dicho adulterio [...] En testimonio de lo cual otorgué esta carta ante el escrivano público e testigos de yuso escriptos (doc. 8).

Por último, haremos referencia al denominado en la terminología de Ducrot auditorio, receptor potencial del enunciado, mencionado explícita y reiteradamente en los documentos en una cláusula que podía variar ligeramente, pero que hace referencia a las autoridades judiciales u otros lectores de las cartas que tuviesen potestad para hacer cumplir lo expresado en ellas:

E para execucion e cumplimiento de lo en esta carta contenido, damos poder cumplido a todas e cualesquier justicias, alcaldes e juezes de cualquier fuero e jurisdiccion que sean e desta dicha cibdad de Málaga, como otras cualesquier partes do quier e ante quien esta carta paresciere e della fuere pedido cumplimiento... (doc. 12)

3. Conclusiones

A partir de la reflexión sobre las características estructurales de los documentos estudiados, se configura un subtipo textual alguno de cuyos rasgos son compartidos por todos los documentos jurídicos (la aparición de la denominación del tipo de escrito o la expresión de la causa que lleva a realizar el pacto que se oficializa con el documento), mientras que otras características (explicitación del nombre y filiación de los protagonistas del contrato, así como de fechas y lugares) son rasgos más propios de la documentación del derecho privado y concretamente de los contratos entre particulares. En el caso de los datos personales, tanto como los locativos y temporales, estamos ante una referencia a anclajes extraverbales necesarios para que el receptor del mensaje (receptor, por tanto, reconocido como desconocedor de las coordenadas básicas en que se sitúa el contrato) pueda completar el proceso inferencial.

Asimismo, en el estudio de la pragmática de la emisión y la recepción del documento se ha podido comprobar que, de los diversos modos de ejecución, el

mayoritario muestra una tendencia al desdoblamiento de emisor y receptor mediante una impostura en que se recrea en la redacción un acto notarial ficticio. Resulta este un modo verbal propicio para expresar en 1ª persona la voluntad de realizar un contrato, así como los detalles particulares del compromiso que se establece mediante el propio documento. Todo el enunciado, pues, se elabora como un discurso que realmente hubiera sido pronunciado por las partes interesadas, lo cual le da una enorme fuerza ilocutiva, al tiempo que se erige en particularidad tipológica y procedimiento de coherencia y cohesión muy eficiente.

BIBLIOGRAFÍA

- ALCAIDE-LARA, Esperanza y Catalina FUENTES-RODRÍGUEZ (2002): *Mecanismos lingüísticos de la persuasión: cómo convencer con palabras*, Madrid, Arco-Libros.
- DUCROT, Oswald (1988): *Polifonía y argumentación. Conferencias del seminario Teoría de la Argumentación y Análisis de Discurso*, Cali, Universidad del Valle, Talleres gráficos de Impresora Feriva Ltda.
- LÓPEZ MORA, Pilar (2007): «Tradición textual en las *Ordenanzas del Concejo de Córdoba* (1435)», en David Trotter (ed.), *Actes du XXIV^e Congrès International de Linguistique et de Philologie Romanes*, Tübingen, Max Niemeyer Verlag, III, pp. 351-361.
- (2012): «Estudio del léxico», en Inés Carrasco Cantos (dir.), *Textos para la historia del español VII. Archivo Histórico Provincial de Málaga*, Alcalá de Henares, Universidad de Alcalá de Henares, pp. 131-153.
- MARCHANT RIVERA, Alicia (2003): «Apuntes de diplomática notarial: la “carta de perdón de cuernos” en los protocolos notariales malagueños del siglo XVI», *Baética, Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 25. pp. 455-467.
- (2005): «Apuntes de diplomática notarial II: el contrato de fletamiento en los protocolos notariales malagueños del siglo XVI», *Isla de Arriarán*, XXV, pp. 113-123.
- (2011): «El prohijamiento, la tutela y la carta de aprendiz: instrumentos para una historia de la situación del menor en Málaga durante la

primera mitad del siglo XVI». Disponible en el repositorio de la Universidad de Málaga RIUMA: <http://hdl.handle.net/10630/4597>

----- (2012): «Caracteres extrínsecos e intrínsecos del documento notarial», en Inés Carrasco Cantos (dir.), *Textos para la historia del español VII. Archivo Histórico Provincial de Málaga*, Alcalá de Henares, Universidad de Alcalá de Henares, pp. 17-24.

ROJAS GARCÍA, Reyes (2004): «La memoria de los privado en lo público: los escribano públicos sevillanos», *Historia, Instituciones, Documentos*, 31, pp. 573-584.